



Estado Plurinacional de Bolivia.
Ministerio de Gobierno

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 059/2013
La Paz, 18 de Marzo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna; III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos; V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano; VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que esta contenga.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece que la actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

Que, el numeral 22, parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el inciso a) del artículo 34 del citado Decreto Supremo prevé, las atribuciones de la Ministra(o) de Gobierno, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, está las de formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional y d) Formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en los Migratorio e inmigratorio.

Que, el artículo 37 del Decreto Supremo No. 24423 del Régimen Legal de Migración de fecha 29 de noviembre de 1996 establece que la radicatoria es la autorización que se concede a un extranjero mediante Resolución Subsecretarial, para permanecer en el país en forma indefinida.

Que, el artículo 39 de la misma norma señala que el extranjero beneficiado con radicatoria, deberá recabar de la respectiva Administración Departamental el Carnet de Identidad Extranjero, documento que le servirá para circular por todo el territorio de la República.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 06030 de 16 de marzo de 1962, dispone que las colectividades menonitas que se establezcan en cualquier zona del país para dedicarse a labores de carácter agrícola gozaran de amplias garantías por parte del Estado (...); asimismo, el Artículo 3 de la referida norma establece que el Gobierno prestara el apoyo y





Estado Plurinacional de Bolivia.
Ministerio de Gobierno

COPIA LEGALIZADA

las facilidades que sean necesarias para su ingreso al territorio nacional y su radicación a todos los inmigrantes menonitas que demuestren su calidad de tales mediante la presentación de su certificado de bautizo y que manifiesten su deseo de trabajar en el país.

Que, el artículo Primero de la Resolución Ministerial No. 2992 de 26 de agosto de 1998, emitida por el Ministro de Gobierno, autoriza a las Direcciones Generales de Recaudaciones y del Servicio Nacional de Migración, la creación del registro de ciudadanos extranjeros con Tarjeta de Regularización Migratoria, destinada en forma exclusiva a Colonos Menonitas con residencia en nuestro país. Asimismo, el Artículo Tercero de la resolución referida, dispone que los colonos Menonitas en nuestro país, deberán contar con la permanencia por objeto determinado, para poder acogerse posteriormente a la permanencia indefinida en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo No. 06030 de 16 de marzo de 1962, por otra parte el artículo Cuarto del texto legal citado, señala que a objeto de regularizar la situación de los menores de 18 años, se autoriza la creación del valorado y sticker REC-74 "Solicitud de Permanencia Indefinida para hijos sujeto a convenio especial".

La Resolución Ministerial No. 093/2010 de fecha 15 de Junio de 2010 del Ministerio de Gobierno resuelve: "Primero.- Autorizar a la Dirección General de Migración efectuar el traspaso de residencia contenido en la "Tarjeta de Regulación Migratoria" al Sticker de Permanencia Temporal por dos (2) años, para la obtención o renovación de documentación migratoria de colonos menonitas, cumpliendo con todos los requisitos previstos en la normativa legal vigente."

Que, mediante Informe Técnico Legal, DIR.JUR.DGM.101/2013, de 6 de marzo de 2013, elaborado por la Directora Técnica de Extranjería y pasaportes a.i, Dra. María Eugenia Schmidt Vacaflores y el Director Jurídico a.i., Aldo Wilson Cortés Millán, de la Dirección General de Migración, concluyen que la Resolución Ministerial 093/2010, no conllevó la creación de una nueva valorada, utilizándose para la regularización de las y los ciudadanos menonitas simplemente la valorada de permanencia de dos años que se emplea para dicha solicitudes, por lo que en el marco de lo previsto por el Art. 175 de la C.P.E, Art. 14 Par. I. Núm. 6), Art. 34 del D.S N° 29894, Art. 4 de la Ley N° 2341 y Art. 14, 37 y 38 del D.S N° 24423, recomendando la emisión de una nueva Resolución Ministerial que abrogue la Resolución Ministerial 093/2010, por ser atentatoria a los Derechos Adquiridos por parte de los ciudadanos menonitas y una vez emitido dicho instrumento que apruebe mediante Resolución Administrativa los procedimientos necesarios que tengan el correspondiente respaldo Técnico – Legal que regularicen la situación migratoria de los ciudadanos menonitas afectados.

Que, el Informe Legal DGAJ – UAJ No. 105/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, elaborado por el Dr. Enrique Peñaranda Ulloa de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, recomienda conforme al informe Técnico Legal DIR.JUR.DGM.101/2013, de 6 de marzo de 2013, elaborado por la Dirección General de Migración, se constituye en instrumento por el cual se sustenta técnica y legalmente, la abrogación de la Resolución Ministerial 093/2010 al amparo de lo previsto por el Art. 175 de la C.P.E, Art. 14 Par. I. Núm. 6), Art. 34 del D.S N° 29894, Art. 4 de la Ley N° 2341 y Art. 14, 37 y 38 del D.S N° 24423, por ser atentatoria a los Derechos Adquiridos por parte de los ciudadanos menonitas y una vez emitido dicho instrumento que apruebe mediante Resolución Administrativa los procedimientos necesarios que tengan el correspondiente respaldo Técnico – Legal que regularice la situación migratoria de los ciudadanos menonitas afectados.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley,

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]





Estado Plurinacional de Bolivia.
Ministerio de Gobierno

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Informes Técnico Legal DIR.JUR DGM. 101/2013 de fecha 13 de marzo de 2013 y Legal DGAJ- UAJ No. 105/13 de fechas 14 de marzo de 2013, emitidos por la Dirección General de Migración y la Unidad de Análisis Jurídico del Ministerio de Gobierno; mediante los cuales se sustenta y justifica la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Ministerial 093/2010 de 15 de junio de 2010.

SEGUNDO.- Abrogar la Resolución Ministerial 093/2010 de 15 de junio de 2010.

TERCERO.- La Dirección General de Migración, mediante Resolución Administrativa previa deberá proceder aprobar los procedimientos necesarios que cuenten con respaldo técnico y legal que permitan regularizar la situación Migratoria de los Ciudadanos Menonitas.

CUARTO.- Autorizar a la Dirección General de Migración y a la Dirección General de Recaudaciones del Ministerio de Gobierno, realizar los trámites convenientes para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dr. Carlos Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Máximo Limachi Altaga
JEFE ARCHIVO CENTRAL
MINISTERIO DE GOBIERNO